



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Mayo, nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00079-00
DEMANDANTE: BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ
DEMANDADO: GILMARA CASTRO MORALES
ASUNTO: INADMISION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora BETTY LUZ GALET DOMINGUEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora GILMARA CASTRO MORALES, encontrando el despacho, que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. por las siguientes razones:

- En el acápite de notificaciones no se señala, la dirección electrónica de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y párrafo primero, ni tampoco se indica su desconocimiento.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE

- **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- **SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.
- **TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ